

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

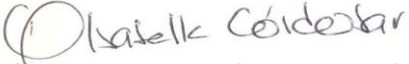
REF: Expediente No. 110014003043-2021-00571-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Aclare la pretensión primera, en el entendido que en el hecho 6° señala que el 25 de abril de 2020, la demandante declaró vencido la totalidad de los plazos.
2. Conforme al numeral primero discrimine la primera cuota causada ya que esta debía cumplirse en abril 11 de 2020 y el plazo vencido de las demás ocurrió en abril 25 de 2020.
3. Precise y discrimine el valor del interés remuneratorio de la cuota causada.
4. Separe la pretensión segunda, discriminando los intereses remuneratorios de los moratorios.

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la solicitud con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto, 806/20), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que **el presente auto no es susceptible de ningún recurso**.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 13/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 085

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

